# Acuerdo del Pleno de la

**Suprema Corte de Justicia de la Nación 6/2000**

ACUERDO NÚMERO 6/2000, DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE EN EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ASUNTOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS AMERITEN UN TRATAMIENTO ESPECIAL, ASÍ COMO PARA LA DIFUSIÓN DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE Y LAS TESIS QUE SE SUSTENTEN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Que por decreto de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de introducir transformaciones sustanciales al Poder Judicial de la Federación y, en particular, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reafirmando su carácter esencial de tribunal constitucional;

SEGUNDO.-Que por decreto de diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, se introdujeron nuevas reformas al texto constitucional con el propósito de que la Suprema Corte, como tribunal constitucional, se concentrara en los asuntos que revistieran importancia y trascendencia y dejara de conocer de aquellos que impedían su desahogo expedito;

TERCERO.-Que la experiencia de varios años en el funcionamiento del Pleno de la Suprema Corte, demuestra de modo evidente que entre los asuntos que debe resolver hay algunos que por la complejidad de los problemas que se controvierten, la amplitud de los argumentos que se plantean y la repercusión de la decisión que debe adoptarse, exigen la mayor acuciosidad en su análisis, discusión y resolución;

CUARTO.-Que el dinamismo de la comunicación y el interés de la opinión pública exige que se difundan con rapidez y fidelidad las sentencias que se pronuncien y las tesis que se sustenten;

QUINTO.-Que en los términos de los artículos 3o., 5o. y 6o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las sesiones ordinarias de la Suprema Corte, funcionando en Pleno, se celebrarán dentro de los períodos de sesiones comprendidos del primer día hábil del mes de enero al último día hábil de la primera quincena del mes de julio y del primer día hábil del mes de agosto al último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre, y, cuando se refieran a los asuntos previstos en el artículo 10 del propio

ordenamiento, serán públicas por regla general y privadas cuando así lo disponga el Pleno;

SEXTO.-Que de conformidad con la fracción XXI del artículo 11 de la propia ley orgánica, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultado para dictar acuerdos generales en las materias de su competencia.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 3o., 5o., 6o. y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Tribunal Pleno expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Cuando al discutirse un asunto en la sesión de Pleno correspondiente, por el número de intervenciones, por su grado de complejidad y por el sentido de la misma se advierta que se trata de un caso que amerita mayor tiempo de análisis para valorar las diferentes posturas, el presidente propondrá que se difiera su estudio, cuando menos, por siete días y, si la mayoría manifiesta su conformidad, así se hará.

SEGUNDO.-Los Ministros que hubieren intervenido deberán circular entre los demás, con la anticipación necesaria respecto de la fecha en que el asunto vuelva a listarse, un documento en el que sustenten su posición, lo que también podrán hacer los que no intervinieron.

TERCERO.-El Ministro ponente, para la sesión pública en que se liste nuevamente el asunto, presentará el proyecto que estime conveniente, acompañándolo de las tesis que se sustenten y de un documento informativo accesible que pueda ser utilizado en la difusión oportuna de la resolución, en el supuesto de que resulte aprobado.

CUARTO.-La Dirección General de Comunicación Social cuidará que se haga la difusión referida.

QUINTO.-Cuando el presidente de la Suprema Corte o alguno de los Ministros tengan conocimiento de la existencia de un asunto que por algún motivo revista interés excepcional, lo harán del conocimiento del Pleno para que su examen jurídico se derive del análisis del propio proyecto que presente el Ministro ponente y de los documentos complementarios que preparen los Ministros que lo consideren conveniente.

SEXTO.-De acuerdo con el volumen de material disponible, se señalará el tiempo necesario para que los Ministros se concentren exclusivamente en su estudio y que se efectúen las sesiones necesarias para su discusión y resolución, procediéndose de igual manera a lo previsto en los puntos tercero y cuarto de este acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.-Publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE

ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA:

Que este Acuerdo Número 6/2000, que establece reglas generales a las que deberá sujetarse el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el análisis, discusión y aprobación de asuntos que por sus características ameriten un tratamiento especial, así como para la difusión de la sentencia que se dicte y las tesis que se sustenten, fue emitido por el propio Tribunal Pleno en sesión privada celebrada el veinte de junio de dos mil, por unanimidad de once votos de los señores Ministros presidente Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.-México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil.

